

Que, mediante Informe N° 1327-2015-MTC/15.03, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que El CITV ha cumplido con presentar los documentos que sustentan la ampliación de nuevos puntos de operación de su planta móvil tipo mixta, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación además los principios de informalismo, presunción de veracidad y privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ SAC-VTA SAC, la ampliación de nuevos puntos de operación de su Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil tipo mixta en las siguientes localidades: San Vicente de Cañete, Chilca, Supe, Chancay, Carhuamayo y Villa Rica, adicionales a las localidades ya autorizadas mediante las Resoluciones Directorales N°s 4843-2014-MTC/15 y 2209-2015-MTC/15, cuyo plazo de vigencia está condicionado a la duración de la autorización de su CITV Fijo; y su ámbito territorial queda subordinado a la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en las localidades autorizadas;

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia;

Artículo Tercero.- Aprobar el cronograma especial del CITV Móvil de la empresa VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ SAC-VTA SAC como sigue:

| Localidad | Desde | Hasta | Categorías | Último dígito de placa |
|-----------------------|------------|------------|------------|------------------------|
| Villa Rica | 02/11/2015 | 08/11/2015 | M,N,O | 0 AL 9 |
| Carhuamayo | 09/11/2015 | 15/11/2015 | M,N,O | 0 AL 9 |
| Chancay | 17/11/2015 | 29/11/2015 | M,N,O | 0 AL 9 |
| Supe | 23/11/2015 | 29/11/2015 | M,N,O | 0 AL 9 |
| San Vicente de Cañete | 30/11/2015 | 06/12/2015 | M,N,O | 0 AL 9 |
| Chilca | 17/12/2015 | 13/12/2015 | M,N,O | 0 AL 9 |

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa VERIFICADORA TÉCNICA AUTOMOTRIZ SAC-VTA SAC, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

1300124-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION
 Y SANEAMIENTO

Dejan en suspenso las RR.MM. N°s 287 y 288-2015-VIVIENDA y establecen disposiciones aplicables a las áreas urbanas de Lima Metropolitana y de distritos comprendidos en las Regiones Amazonas, Lambayeque y Lima - Provincias para el Ejercicio Fiscal 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 298-2015-VIVIENDA

Lima, 6 de noviembre de 2015

VISTOS, el Informe N° 410-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; y, el Informe Técnico-Legal N° 028-2015-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-JCSD-OGS del Área de Valores de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, respectivamente y;

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicarán los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, establece que toda referencia normativa al Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA se entenderá hecha al MVCS;

Que, el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función específica de los Gobiernos Regionales en materia de Vivienda y Saneamiento, aprobar los aranceles de los planos prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes sobre la materia del Consejo Nacional de Tasaciones, actualmente Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 829-2008-VIVIENDA, el MVCS aprobó el "Plan Anual de Transferencia Sectorial 2008 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, en el que se incluye en materia de Vivienda y Saneamiento la función establecida el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N°s 155-2011-VIVIENDA, 160-2011-VIVIENDA, 016-2013-VIVIENDA, 017-2013-VIVIENDA, 249-2013-VIVIENDA, 284-2013-VIVIENDA, 285-2013-VIVIENDA, se declaró concluido el proceso de transferencia en materia de vivienda y saneamiento, que incluye la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, a los Gobiernos Regionales de Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali, Cajamarca, Loreto, Cusco, Ancash, Apurímac, Callao, Ayacucho, Puno y Arequipa;

Que, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Lambayeque y Lima - Provincias no han concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal g) artículo 58 de la Ley N° 27867, por lo que la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo en el marco de la función asignada en el literal e) del artículo 66 del MVCS, ha formulado los Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos, expresados en nuevos soles por metro cuadrado de los distritos comprendidos en las regiones antes mencionadas, vigentes para el ejercicio fiscal 2016;

Que, el literal e) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece como función de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, el conducir y supervisar la formulación de los valores arancelarios y supervisar su aplicación en la valorización oficial de terrenos urbanos y rústicos en todo el país;

Que, en el marco de la función citada en el considerando precedente, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo ha formulado los planos prediales que contienen los Valores Arancelarios de las áreas urbanas de

Lima Metropolitana y de los terrenos urbanos de los distritos comprendidos en las Regiones Amazonas, Lambayeque y Lima - Provincias, los cuales fueron aprobados mediante las Resoluciones Ministeriales N°s 287 y 288-2015-VIVIENDA, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 410-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo y, el Informe Técnico-Legal N° 028-2015-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-JCSD-OGS del Área de Valores de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, es necesario dejar en suspenso las Resoluciones Ministeriales N°s 287 y 288-2015-VIVIENDA y disponer que, para el Ejercicio Fiscal 2016, sean aplicables a las áreas urbanas de Lima Metropolitana, los valores arancelarios aprobados por la Resolución Ministerial N° 369-2014-VIVIENDA y para las áreas urbanas de los distritos comprendidos en las Regiones Amazonas, Lambayeque y Lima - Provincias, los valores arancelarios aprobados por la Resolución Ministerial N° 368-2014-VIVIENDA;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

RESUELVE:

Artículo 1.- Déjase en suspenso con eficacia anticipada al 30 de octubre de 2015 y hasta el 30 de octubre de 2016, las Resoluciones Ministeriales N°s 287 y 288-2015-VIVIENDA, que aprueban los Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de las áreas urbanas de Lima Metropolitana; y, los Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de los distritos comprendidos en las Regiones Amazonas, Lambayeque y Lima - Provincias, respectivamente.

Artículo 2.- Para las áreas urbanas de Lima Metropolitana son aplicables para, el Ejercicio Fiscal 2016, los valores arancelarios aprobados por la Resolución Ministerial N° 369-2014-VIVIENDA, actualizados con el factor 1.059, expresados en nuevos soles por metro cuadrado, de acuerdo con la relación que en Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, los cuales podrán ser recabados en la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del MVCS, según el procedimiento establecido para dicho fin.

Artículo 3.- Para las áreas urbanas de los distritos comprendidos en las Regiones Amazonas, Lambayeque y Lima - Provincias son aplicables, para el Ejercicio Fiscal 2016, los valores arancelarios aprobados por la Resolución Ministerial N° 368-2014-VIVIENDA, actualizados con el factor y relación de distritos que cuentan con Planos Prediales, de acuerdo al Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, los cuales podrán ser recabados en la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del MVCS, según el procedimiento establecido para dicho fin.

Artículo 4.- Los Gobiernos Regionales que han concluido el proceso de transferencia en materia de vivienda y saneamiento, conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, pueden adecuar los valores arancelarios contenidos en los Planos Prediales de los distritos de su jurisdicción, de acuerdo al Anexo III que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO I

DEPARTAMENTO: LIMA

PROVINCIA: LIMA

DISTRITO

ANCÓN
ATE
BARRANCO
BREÑA
CARABAYLLO
CERCADO DE LIMA
CHACLACAYO
CHORRILLOS
CIENEGUILLA
COMAS
EL AGUSTINO
INDEPENDENCIA
JESÚS MARÍA
LA MOLINA
LA VICTORIA
LINCE
LOS OLIVOS
LURIGANCHO-CHOSICA
LURÍN
MAGDALENA DEL MAR
MIRAFLORES
PACHACAMAC
PUCUSANA
PUEBLO LIBRE
PUENTE PIEDRA
PUNTA HERMOSA
PUNTA NEGRA
RÍMAC
SAN BARTOLO
SAN BORJA
SAN ISIDRO
SAN JUAN DE LURIGANCHO
SAN JUAN DE MIRAFLORES
SAN LUIS
SAN MARTÍN DE PORRES
SAN MIGUEL
SANTA ANITA
SANTA MARÍA DEL MAR
SANTA ROSA
SANTIAGO DE SURCO
SURQUILLO
VILLA EL SALVADOR
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

ANEXO II

FACTORES DE ACTUALIZACIÓN

| REGIONES | FACTOR DE ACTUALIZACIÓN |
|-------------------|-------------------------|
| AMAZONAS | 1.0654 |
| LIMA (provincias) | 1.0876 |
| LAMBAYEQUE | 1.0527 |

REGIÓN: AMAZONAS

PROVINCIA

DISTRITO

BAGUA ARAMANGO
BAGUA BAGUA
BAGUA LA PECA
BONGARÁ JUMBILLA
BONGARÁ JAZÁN

| | |
|----------------------|--------------|
| CHACHAPOYAS | CHACHAPOYAS |
| LUYA | LAMUD |
| LUYA | LUYA |
| RODRÍGUEZ DE MENDOZA | SAN NICOLÁS |
| UTCUBAMBA | BAGUA GRANDE |
| UTCUBAMBA | CAJARURO |
| UTCUBAMBA | EL MILAGRO |

REGIÓN: LAMBAYEQUE

| | |
|------------------|---------------------|
| PROVINCIA | DISTRITO |
| CHICLAYO | CAYALTÍ |
| CHICLAYO | CHICLAYO |
| CHICLAYO | CHONGOYAPE |
| CHICLAYO | ETEN |
| CHICLAYO | ETEN PUERTO |
| CHICLAYO | JOSÉ LEONARDO ORTÍZ |
| CHICLAYO | LA VICTORIA |
| CHICLAYO | LAGUNAS |
| CHICLAYO | MONSEFÚ |
| CHICLAYO | OYOTÚN |
| CHICLAYO | PÁTAPO |
| CHICLAYO | PICSI |
| CHICLAYO | PIMENTEL |
| CHICLAYO | POMALCA |
| CHICLAYO | PUCALÁ |
| CHICLAYO | REQUE |
| CHICLAYO | SANTA ROSA |
| CHICLAYO | SAÑA |
| CHICLAYO | TUMÁN |
| FERREÑAFE | FERREÑAFE |
| FERREÑAFE | PÍTIPO |
| FERREÑAFE | PUEBLO NUEVO |
| LAMBAYEQUE | ÍLLIMO |
| LAMBAYEQUE | JAYANCA |
| LAMBAYEQUE | LAMBAYEQUE |
| LAMBAYEQUE | MOCHUMÍ |
| LAMBAYEQUE | MÓRROPE |
| LAMBAYEQUE | MOTUPE |
| LAMBAYEQUE | OLMOS |
| LAMBAYEQUE | PACORA |
| LAMBAYEQUE | SAN JOSÉ |
| LAMBAYEQUE | SALAS |
| LAMBAYEQUE | TÚCUME |

REGIÓN: LIMA PROVINCIAS

| | |
|------------------|-----------------|
| PROVINCIA | DISTRITO |
| BARRANCA | BARRANCA |
| BARRANCA | PARAMONGA |
| BARRANCA | PATIVILCA |
| BARRANCA | SUPE |
| BARRANCA | SUPE PUERTO |
| CAJATAMBO | CAJATAMBO |
| CANTA | CANTA |
| CAÑETE | ASIA |
| CAÑETE | CERRO AZUL |
| CAÑETE | CHILCA |

| | |
|------------|--------------------------|
| CAÑETE | IMPERIAL |
| CAÑETE | MALA |
| CAÑETE | NUEVO IMPERIAL |
| CAÑETE | LAS SALINAS |
| CAÑETE | QUILMANÁ |
| CAÑETE | SAN ANTONIO |
| CAÑETE | SAN LUIS |
| CAÑETE | SAN VICENTE DE CAÑETE |
| CAÑETE | SANTA CRUZ DE FLORES |
| CAÑETE | CALANGO |
| CAÑETE | ZUÑIGA |
| HUARAL | AUCALLAMA |
| HUARAL | CHANCAY |
| HUARAL | HUARAL |
| HUAROCHIRÍ | CALLAHUANCA |
| HUAROCHIRÍ | CARAMPOMA |
| HUAROCHIRÍ | CHICLA |
| HUAROCHIRÍ | HUAROCHIRI |
| HUAROCHIRÍ | MATUCANA |
| HUAROCHIRÍ | RICARDO PALMA |
| HUAROCHIRÍ | SAN ANTONIO |
| HUAROCHIRÍ | SAN MATEO |
| HUAROCHIRÍ | SANTA CRUZ DE COCACHACRA |
| HUAROCHIRÍ | SANTA EULALIA |
| HUAROCHIRÍ | SURCO |
| HUAURA | CALETA DE CARQUÍN |
| HUAURA | HUACHO |
| HUAURA | HUALMAY |
| HUAURA | HUAURA |
| HUAURA | SANTA MARÍA |
| HUAURA | SAYÁN |
| HUAURA | VEGUETA |
| OYÓN | OYÓN |
| YAUYOS | YAUYOS |

ANEXO III

FACTORES DE ACTUALIZACIÓN

| REGIONES | FACTOR DE ACTUALIZACIÓN |
|--|-------------------------|
| Grupo 1: Tumbes, Piura, La Libertad | 1.0527 |
| Grupo 2: Ancash, Cajamarca, Huánuco, Junín, Pasco | 1.0649 |
| Grupo 3: Loreto, Madre de Dios, San Martín, Ucayali | 1.0654 |
| Grupo 4: Callao | 1.0590 |
| Grupo 5: Arequipa, Cusco, Moquegua, Ica, Tacna | 1.0876 |
| Grupo 6: Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Puno | 1.0603 |